

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



---

COMUNICACIÓN "A" 1687

13/06/90

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 94. Actualización de las normas contables.

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que se ha resuelto introducir a las normas de procedimiento sobre "Principales deudores de las entidades financieras" y a las "Normas mínimas sobre auditorías externas".

Se acompañan las hojas que procede incorporar a la Circular CONAU - 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte  
Subgerente General

ANEXO: 3 HOJAS

PRINCIPALES DEUDORES DE LAS ENTIDADES FINANCIERASNORMAS DE PROCEDIMIENTO

## 1. Instrucciones generales.

Los importes se expresarán en millones de australes, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

## 2. Deudores comprendidos.

Se informarán los clientes del sector no financiero cuyas deudas totales, medidas en promedio mensual de saldos diarios, sean de A 375.000 o superiores.

Este límite mínimo se actualizará conforme a la variación que experimente el índice de precios al por mayor - nivel general (INDEC) entre el mes bajo informe y mayo de 1987. Cuando el índice del mes que se declara no se de a conocer con por lo menos 3 días hábiles de antelación al vencimiento establecido para la presentación de las informaciones, como variación de ese mes se considerará la experimentada por el índice financiero en el correspondiente periodo.

Cuando por aplicación del criterio indicado corresponda informar menos de 50 deudores, se agregarán los clientes cuyas deudas totales ocupen las ubicaciones inmediatas siguientes, hasta completar aquella cantidad o el total de clientes de la entidad, si este fuera menor.

Se entenderá como deudor al receptor de los fondos prestados o al beneficiario de las garantías otorgadas. En los casos de grupos o conjuntos económicos no se consolidará la información.

## 3. Datos solicitados.

Se proveerán, respecto de cada uno de los deudores comprendidos, las siguientes informaciones:

## 3.1. Denominación.

3.1.1. Personas físicas y sociedades de hecho. Apellidos y nombres, en forma completa, según constan en los documentos utilizados para su identificación.

3.1.2. Restantes personas jurídicas. Razón social o denominación, en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.



Versión: 4a.

Fecha: 13.6.90

Comunicación "A" 1687  
Circular CONAU 1 - 94

Página: 7 de 7

3.16.2.1. Total

3.16.2.2. A clientes vinculados.

3.16.3. Otras facilidades (según lo indicado en los puntos 3.7.1.4. y 3.7.2.4.).

3.16.3.1. Total.

3.16.3.2. A clientes vinculados.

3.17. Total de deudores.

Se indicará el total de deudores que registren la entidad al último día del mes bajo informe.

4. Otras disposiciones.

4.1. Las informaciones que suministren los clientes en relación con los conceptos contemplados en los puntos 3.12 a 3.14. deberán estar certificadas por contador público y su firma autenticada por el correspondiente Consejo Profesional, excepto cuando su deuda total con la entidad sea inferior a ~~A~~ 50.000. Este límite se actualizará de acuerdo con el procedimiento indicado en el segundo párrafo del punto 2.

4.2. Los listados provisionales emitidos por la entidad y los definitivos emitidos por el Banco Central a base de las informaciones recibidas deberán ser firmados por el Gerente General y el responsable de mayor jerarquía del área de créditos.

Dentro de los 30 días corridos siguientes al de presentación del listado definitivo correspondiente al último mes de cada semestre calendario, se enviará el informe especial a que se refieren las "Normas Mínimas sobre Auditorías Externas" (Anexo IV, punto 4.1.)



4. Informes especiales, los cuales, además de lo previsto para cada caso en particular, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Destinatario del informe.
- Identificación completa de los aspectos particulares objeto del examen y de la correspondiente entidad financiera.
- Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado por el Banco Central de la República Argentina para cada informe en particular.
- Juicio técnico sobre las informaciones u operaciones objeto del examen, de conformidad con las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina y con las normas contables o de auditoría vigentes reconocidas o establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Jurisdicción respectiva.
- Lugar y fecha en que se expide el informe.
- Firma del Contador Público, certificada por el correspondiente Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

4.1. Verificación de la información sobre "Principales deudores de las entidades financieras".

El auditor externo elaborará un informe en el cual manifieste si todos y cada uno de los datos contenidos en la citada información, correspondiente al último mes de cada semestre calendario, concuerdan con los obtenidos de su propio examen, dejando constancia de las discrepancias que haya observado.

4.2. Opinión sobre la no constitución o la desafectación de provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

A solicitud de la entidad y por cada deudor respecto de cuyas obligaciones pretenda no constituir o desafectar la provisión mínima por riesgo de incobrabilidad, el auditor externo elaborará un informe en el que, en función del análisis de la deuda y de la situación del obligado, opine que corresponde o no proceder del modo propuesto.

En caso afirmativo, dejará expresa constancia de que, según sus verificaciones, no se presenta ninguna de las condiciones que, conforme a las normas sobre el "Estado de situación de deudores", determinan que el respectivo deudor debe ser clasificado en agrupamientos distintos de "En situación normal" y de que, además, se compromete al seguimiento de las operaciones, así como de la situación del respectivo deudor, a los fines de la eventual modificación de su informe en función de nuevos elementos de juicio y/o hechos sobrevinientes.